



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	HORACIO ALFONSO MORENO
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE ACACÍAS Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002- 2021-00123 -00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 22 de Ley 472 de 1998, y dado que el municipio de Acacías, la Personería Municipal de Acacías, y el señor Gregorio Montenegro, dieron contestación a la acción popular, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, se tendrán contestada la demanda, de otro lado el Consorcio Vías Acacías 2020, no contestó ni se pronunció, por lo tanto se tendrá como no contestada la demanda, en consecuencia resulta preciso, señalar fecha para celebrar audiencia especial de pacto de cumplimiento, de conformidad a lo estipulado en el artículo 27 ibídem.

Igualmente, se observa que la parte accionante, no ha dado cumplimiento al numeral séptimo del auto de fecha 28 de junio del 2021, por lo tanto se le requerirá, para que de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del municipio de Acacías, la Personería Municipal de Acacías, y el señor Gregorio Montenegro, y téngase por NO contestada la demanda por parte del Consorcio Vías Acacías 2020.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia especial pacto de cumplimiento el **17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, a las **10:00 A.M.**, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: CITAR a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, con la advertencia que, los apoderados de las entidades públicas solo podrán actuar en la audiencia, previa decisión del comité de conciliación¹, que la inasistencia injustificada acarreará las sanciones de que tratan los incisos 2° y 6° de la citada norma expuesta en la parte motiva. Así mismo, cítese al Representante del Ministerio Público, de acuerdo con la parte final del inciso primero de la norma en comento.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Jaime Alberto Moreno Gámez, para actuar como apoderado del municipio de Acacías, de conformidad con el poder otorgado.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN PRIMERA, 11 DE OCTUBRE DE 2018, RAD: 17001233300020160044001.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

QUINTO: REQUERIR a la parte accionante el señor HORACIO ALFONSO MORENO, para que de manera INMEDIATA, dé cumplimiento al numeral séptimo del auto de fecha 28 de junio del 2021, haciendo claridad que la comunicación a los miembros de la comunidad, por el medio radial debe realizarse en una emisora del municipio de Acacías.

SEXTO: INFORMAR a las partes, que la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma LIFESIZE, por lo tanto, se les hará el envío del respectivo enlace a los correos electrónicos aportados, que obran dentro del expediente.

SÉPTIMO: ADVERTIR, que cualquier tipo de solicitud, se deberá allegar con UN (1) DÍA de anterioridad a la realización de la mencionada audiencia, en formato PDF, al correo electrónico j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Contencioso 002 Administrativa
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

329dbfa9047d7564fedd358e247edd48c12528c02418bf4fb1e7d47b2b1241f1

Documento generado en 20/08/2021 04:52:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**